



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2020-04886-00
Accionante: Antonio Luis González Navarro
Accionado: Tribunal Administrativo de Magdalena

AUTO ADMISORIO

Antonio Luis González Navarro, en nombre propio, solicitó el amparo¹ de su derecho fundamental de petición. Tal garantía la consideró vulnerada por el Tribunal Administrativo del Magdalena. En su escrito de tutela, el señor González relató que esa Corporación no ha contestado a la solicitud que él radicó el 23 de enero de 2020 y, posteriormente, reiteró el 10 de agosto y el 5 de noviembre del mismo año. Por medio de varios memoriales, el citado señor requirió que el referido cuerpo colegiado expidiera copia íntegra del expediente identificado con el n.º único de radicación 47001-23-33-003-2014-00309-00. Este contiene las piezas procesales respectivas a la acción de grupo incoada por Melbis De León Carranza y otros contra el municipio de Fundación (Magdalena), la Nación – Ministerio de Transporte y otros².

Al escrito de tutela fueron adjuntadas, la solicitud presentada por el actor, en ejercicio de su derecho fundamental de petición³ y las mencionadas reiteraciones⁴. Además, fueron anexas las piezas documentales que acompañan y dan fundamento a la petición en cita⁵. Dicho material se considera suficiente para resolver la presente acción de tutela y se tendrá como prueba. A esas pruebas se unirá el informe de rigor, el cual se ordenará a la autoridad accionada. En dicha contestación, ese organismo se deberá pronunciar sobre los fundamentos de hecho y de derecho consignados en el memorial de amparo. Por último, se suspenderán los términos del presente proceso mientras se cumplen las órdenes a dar en la parte resolutive de este auto.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, y en el Acuerdo n.º 080 del 12 de marzo de 2019, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado,

¹ Ver, archivo con certificado E64326065EE33E44 6E1729B491EA88E1 2EAB2F7F12B21882 641981DFA955B62D.

² Así lo narra el actor y lo deja ver la información registrada en el Sistema de Información Judicial Colombiano. La referida plataforma electrónica no muestra la ubicación exacta del expediente; ese espacio aparece en blanco.

³ Ver, archivo con certificado F8CAF2F5A4A3EB05 BEDD81BE718A064F F6D565AA5CCA72C8 0B42E47084648D9B.

⁴ Ver, archivos con certificados CF61E6D5A8140F4D E9782D3D9938F8C5 B04C93305FD5DA14 DE297A96EF0E02BC y 109011F8E56C211F 797901AE7A0B39E8 420809040D67BCAC FBA0934B25A7C38A. Allí obran las reiteraciones en cita. Cada una de ellas cuenta con la respectiva constancia electrónica de recibido, enviada por la Secretaría del tribunal accionada. La referida Secretaría informó al actor que remitió las solicitudes al despacho de la magistrada Maribel Mendoza Jiménez.

⁵ Ver, archivos con certificados 309AC08161CA3E73 7A5D3A743E1F4252 1E98BF6BA9BFDE68 A3C543E043B2579B y 6236551DCCDAB3C6 C36795EC160ECE88 F257A2EC3C0D47E6 50F877029344D6DC.



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada, en ejercicio de la acción de tutela, por Antonio Luis González Navarro contra el Tribunal Administrativo del Magdalena.

SEGUNDO: ORDENAR que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

TERCERO: COMUNICAR a la parte accionada que podrá presentar informe sobre los hechos en los que se sustenta la presente acción en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la notificación. Éste se considerará rendido bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

QUINTO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado